Universidad de las Artes

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-049

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Considerando:

Que, el inciso quinto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la gestión y acreditación de los recursos públicos, dispone que: "Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente";

Que, el artículo 123 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año.- Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión (...)";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el primer inciso del Punto 405-08 "Anticipos de fondos", de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 3, de 16 de noviembre de 200, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 200, dispone lo siguiente: "Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos";

Que, el literal f) del citado Punto 405-08 "Anticipos de fondos", de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado

que Dispongan de Recursos Públicos, respecto de los fondos a rendir cuentas, establece que: "Constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados";

Que, mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el literal e) del artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de las Artes, establece como atribución del Consejo Universitario de la Universidad: " Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias";

Que, en la sesión ordinaria No. 007 de 18 de mayo de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad conoció y aprobó el REGLAMENTO PARA LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, con el fin de que la Universidad de las Artes disponga de la normativa requerida para la utilización de recursos financieros asignados a través de fondos a rendir cuentas, necesario para una gestión ágil y oportuna para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora.

Resuelve:

Articulo primero.- Expedir y legalizar el REGLAMENTO PARA LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, el mismo que se desarrolla a continuación:

Universidad de las Artes

REGLAMENTO PARA LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Art. 1.- **Fin.**- El fondo a rendir cuentas tiene como finalidad el pago de adquisiciones de bienes y/o servicios para el cumplimiento de actividades específicas que se requieran por parte de las diferentes áreas académicas y administrativas de la Universidad de las Artes.

Los Fondos a rendir cuentas no estarán sujetos a reposición, únicamente a liquidación cuando se cumpla con el fin para el que fueron creados.

Art. 2.- **Apertura**.- En función de la programación de la Universidad, y contando con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Universidad, autorizará, a través la Dirección Financiera, la apertura de un fondo a rendir cuentas, y su correspondiente supresión.

Art. 3.- **Administración.**- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a designará, por escrito, a los servidores de las áreas requirentes, que en calidad de administradores, manejarán los fondos a rendir cuentas. De este particular se comunicará al/la Director/a Financiero/a de la Universidad.

Art. 4.- **Responsables.**- Los responsables del fondo a rendir cuentas, en su calidad de administradores, deberán ser servidores de la Universidad y estar incluidos en la póliza de fidelidad colectiva institucional.

Art. 5.- **Responsabilidad**.- Los administradores del fondo a rendir cuentas serán los responsable de la recepción, control, custodia, rendición y liquidación de los recursos destinados a dicho propósito; así como, de los desembolsos realizados y su respectiva justificación. Los administradores del fondo tendrán la obligación de requerir y adjuntar comprobantes de venta válidos como respaldo del gasto, de conformidad a la normativa nacional correspondiente.

Art. 6.- **Utilización del fondo**.- El fondo a rendir cuentas únicamente se puede utilizar para el pago de bienes y servicios derivados del cumplimiento de los objetivos y actividades específicas para el cual fue creado. Cuando se realicen adquisiciones o el pago de servicios con cargo al fondo a rendir cuentas, se observará, como norma general, que las mismas se realicen con contratistas que ofrezcan bienes y/o servicios, de calidad y a un justo precio.

Art. 7.- **Prohibiciones.**- Se prohíbe utilizar el fondo a rendir cuentas para el pago de servicios especializados de consultoría, anticipo o liquidaciones de viáticos y subsistencias, activos fijos en general y todo bien o servicio que no corresponda al objeto con el cual fue creado el fondo, y otros específicamente prohibidos por la normativa legal vigente o por autoridad, quién deberá comunicar con anticipación de tal prohibición a las o los responsables del fondo.

El fondo no podrá ser utilizado para eludir los procedimientos de contratación pública, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones en esta materia.

Universidad de las Artes

Art. 8.- **Límites.-** El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a dispondrá el monto para cada fondo según las necesidades y normativa legal vigente. De esto se comunicará al/la Director/a Financiero/a de la Institución, al momento de la apertura del fondo.

Art. 9.- **Cuantía de los desembolsos.-** El administrador podrá realizar desembolsos por cualquier monto hasta el límite mismo del fondo a rendir cuentas.

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el administrador deberá justificar cada desembolso o transacción, exigiendo tres cotizaciones cuando éste sobrepase los US $ 250,00 (doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), las mismas que, para su presentación, se resumirán en cuadros comparativos.

Todo desembolso mayor a los US $ 500,00 (quinientos dólares) será autorizado por el/la Director/a Financiero/a de la Universidad.

Art. 10.- **Formularios.-** Para la administración del fondo a rendir cuentas, proceso de pago y solicitud de rendición de cuentas, se utilizarán los siguientes formularios, que se adjuntan como Anexos 1 y 2, al presente Reglamento:

a) Comprobante de Egreso.
b) Formulario Resumen de Gastos.

Los formularios señalados deberán ser llenados en forma completa.

El diseño de los formularios podrá variar siempre que la normativa legal vigente lo exija o las circunstancias lo ameriten, para lo cual el/a Director/a Financiero/a de la Universidad será el responsable de diseñar y facilitar dichos formularios.

Los formularios no deberán tener tachones, manchas, alteraciones y/o mutilaciones.

Art. 11.- **Solicitud de Compra del Bien o Servicio.-** La Solicitud de Compra del Bien o Servicio será presentada por el titular de área requirente, o su delegado, y respaldará formalmente la adquisición de un bien o la contratación de un servicio, sin la cual el administrador no podrá proceder al desembolso o pago.

Art. 12.- **Formulario Comprobante de Egreso.-** Este formulario será suscrito por el administrador del fondo y respaldará los desembolsos efectuados con cargo al fondo a rendir cuentas.

Art. 13.- **Formulario Resumen de Gastos.-** Este formulario será utilizado para solicitar la justificación y rendición del fondo, en el que se registrará el detalle de los gastos efectuados de acuerdo a los comprobantes de venta pertinentes.

Art. 14.- **Comprobantes de Venta.-** Son documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios, tales como facturas, notas de venta, liquidaciones de compra de bienes o prestación de servicios, tickets emitidos por máquinas registradoras u otros que, por su contenido y

sistema de emisión, permitan un adecuado control del gasto efectuado, con sujeción a lo dispuesto por la normativa nacional expedida para el efecto.

Los comprobantes no deberán tener tachones o manchas, alteraciones y/o mutilaciones.

Art. 15.- **Desembolso.-** Posterior a la Solicitud de Compra del Bien o Servicio por parte del área requirente, todo desembolso aplicable al fondo a rendir cuentas se respaldará con el comprobante de egreso, al cual se adjuntará los Comprobantes de Venta correspondientes y demás documentación que respalde el gasto.

El servidor responsable de tramitar una compra; tendrá la obligación de justificar el valor recibido inmediatamente cumplida la actividad y cuidando de hacerlo antes de terminar el mes; caso contrario, una vez cumplido este plazo se deberá devolver los valores inmediatamente al administrador.

Corresponde al administrador del fondo a rendir cuentas, velar por el buen uso de los valores, justificar y responder por los valores gastados.

Art. 16.- **Retenciones.-** El administrador del fondo a rendir será responsable de realizar las debidas retenciones según la normativa vigente en materia contable y tributaria. La Dirección Financiera de la Universidad será la encargada del seguimiento y coordinación de la emisión, control, custodia y distribución de los Comprobantes de Retención en la Fuente.

Art. 17.- **Rendición.-** El Administrador conjuntamente con el titular del área requirente, rendirán cuenta de la utilización del Fondo, para lo cual, se deberá utilizar el Formulario de Resumen de Gastos, adjuntando toda la documentación de respaldo de los mismos.

La rendición del fondo se realizará obligatoriamente cuatro días laborables antes de terminar el mes, cualquiera sea el valor gastado.

En el caso de existir valores sobrantes, al Formulario de Resumen de Gastos deberá incluirse el comprobante del depósito realizado a la cuenta bancaria de la Universidad de recaudación, y su respectivo comprobante de Ingreso de Caja.

Art. 18.- **Control y contabilización.-** La Dirección Financiera, a través del área de Contabilidad, será la responsable de capacitar al Administrador; así como también verificar, analizar, liquidar y contabilizar los valores correspondientes al fondo a rendir cuentas, y efectuará arqueos periódicos sorpresivos, para asegurar el adecuado uso del fondo.

Art. 20.- **Pagos indebidos.-** Los valores que no fueren justificados se registrarán en una cuenta por cobrar a nombre del Administrador del Fondo.

Para la recaudación de dichos valores se procederá de la siguiente manera:

1. Se solicitará al Administrador del Fondo restituya los valores que no hayan sido justificados o depositados en la cuenta de la Universidad.

2. En caso de no procederse a la cancelación solicitada, se descontará dichos valores de la remuneración del Administrador. Para tal efecto, en la solicitud de creación del Fondo, se hará contar de forma expresa, y con firma de responsabilidad del Administrador, que éste acepta expresamente que se descuenten de su remuneración o de la liquidación de sus haberes, los valores por concepto de valores no justificados.
3. En caso de no poder aplicar las disposiciones anteriores, el/la Directora/a Financiero/a, notificará del hecho al/la Director/a Jurídico/a, a fin de que se proceda con las instancias legales pertinentes, recuperar los valores no justificados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente instructivo se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Régimen Tributario Interno, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Reglamentos; y, demás disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera podrá emitir directrices a través de un instructivo para la correcta aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, notificar el contenido de la presente Resolución a todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad, para su oportuna ejecución.

Articulo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera a fin de que ejecute lo indicado en la Disposición Final del Reglamento para los Fondos a Rendir Cuentas de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de mayo de 2018.

Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Jamile Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES